



ACUERDO No. CSJBOA24-69

19 de abril de 2024

“Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de abril de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, el doctor Hernando Darío Sierra Porto, director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en sesión ordinaria del 17 de abril del 2024, solicitó a la Corporación el cierre extraordinario del Despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar adecuaciones en las instalaciones en las que funciona dicha dependencia, las cuales estiman llevarse a cabo los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024.

Que, el artículo 3 del Acuerdo 433 de febrero de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales”*, faculta a los consejos seccionales de la judicatura para que, previa solicitud de la dirección seccional respectiva, autoricen el cierre extraordinario de los despachos, cuando su causa provenga de situaciones que no sean producto de fuerza mayor.

Que, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la competencia para autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que, los argumentos esbozados en sala por el director seccional resultan suficientes para acceder al cierre extraordinario del Despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por lo que así habrá de disponerse y, con ello, la suspensión de términos de los asuntos propios de la especialidad, los cuales serán compensados una vez culmine la medida.

Que, el cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Cartagena, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del despacho.

De otra parte, se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece: **“Artículo 118. Cómputo de términos: (...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

ARTÍCULO 1º: CIERRE. Ordenar el cierre extraordinario del Despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1º: El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Cartagena, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del despacho.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los términos judiciales del Despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar no correrán mientras permanezca cerrado.

ARTÍCULO 2: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, participarán activamente de las labores de revisión y organización de los expedientes y, en general, de las actividades que por directriz del funcionario judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco días siguientes a la culminación de la medida, el funcionario judicial informará a esta Corporación acerca de las labores de organización del despacho y demás actividades que se realicen en pro de ello.

ARTICULO 3: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos propios de la especialidad.

PARÁGRAFO: Culminado el cierre extraordinario, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

ARTÍCULO 4: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al Despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la presidencia de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, a la presidencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/BJDH